

BAYOD LOPEZ, María del Carmen. *Cincuenta años de doctrina civil aragonesa. Su método e influencia en la civilística española (1967-2017)*. Edición del Gobierno de Aragón. Zaragoza 2018. 287 pp.

Reciente aún la efemérides de los cincuenta años de la promulgación y entrada en vigor de la Compilación del Derecho Civil de Aragón (1967-2017), la Catedrática de Derecho Civil de nuestra Facultad, Doña María del Carmen Bayod López, nos ofrece esta obra que como nos dice la propia autora en su presentación y prefacio, germina en las Jornadas sobre el citado evento celebradas los días 11 y 12 de mayo de 2017 en la Institución «Fernando el Católico», de la Diputación Provincial de Zaragoza, y que pretende ser, sobre todo, un homenaje a aquellos aragoneses que, haciendo de la debilidad fortaleza, supieron remontarse desde el desafortunado Apéndice de 1925, y que, a través de los sucesivos trabajos de la Comisión Revisora del Apéndice y el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, hicieron renacer los estudios del Derecho Civil de Aragón, origen de una escuela y dogmática propia en la que, como figura señera, destaca el maestro José-Luis Lacruz, creador de método y escuela en tales estudios, artífice de la Compilación de 1967, y que, además, fundamentó las bases de una nueva relación entre los diversos Derechos civiles españoles que culmina en el vigente artículo 149.1,8º de la Constitución Española.

Por ello, y arrancando de los años 40, distingue la autora dos etapas en su estudio de investigación, tomando el año 1978 como hito de separación entre ambas y con sendos protagonistas en cada una de ellas: los maestros José-Luis Lacruz Berdejo y Jesús Delgado Echeverría.

La parte primera de la obra se articula en torno a siete apartados, siguiendo un orden cronológico, salvo el primero que nos sitúa en el contexto jurídico y político de la Compilación de 1967.

Subraya la autora que la realidad es que la Compilación del Derecho Civil de Aragón de 8 de abril de 1967, con entrada en vigor el 1 de mayo, aunque con reformas y derogación de buena parte de sus preceptos, estuvo vigente 44 años, hasta el 23 de abril del 2011 en que entraba en vigor el Código del Derecho Foral de Aragón que, por otra parte, no se ha apartado de sus principios. El sistema jurídico español, centralista y uniformista heredado del modelo borbónico y plasmado en las Constituciones decimonónicas, aspiraba a la unificación del Derecho Civil español; incluso la Ley de Bases de 1888 permitía «por ahora» la subsistencia de los Derechos Forales considerándola como un factor más de contribución a la elaboración de un Código Civil General, y por cierto sólo en Aragón, como recuerda la Exposición de Motivos de la Compilación, se dio cumplimiento a su artículo Sexto mediante la promulgación del Apéndice Foral de Aragón de 1925, que derogaba el histórico cuerpo de Fueros y Observancias del Reino. Incluso el sistema de Compilaciones, fruto del Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado en Zaragoza en 1946, presentaba como objetivo final un Código Civil General que debía, eso sí, incorporar las peculiaridades forales.

Pero ese Apéndice, servirá precisamente para conservar, modificar y desarrollar el Derecho Civil aragonés en los años 60 del siglo XX, siendo la Compilación aragonesa la que, junto con la navarra y al regular las fuentes de su Derecho, establece un nuevo sistema de relaciones entre el Código Civil y los restantes Derechos Civiles territoriales españoles, que se establece por el Decreto Legislativo 1836/1974, de 31 de mayo, de modificación del Título Preliminar del Código Civil, y se sanciona definitivamente por la Constitución Española de 1978 que en su citado artículo 149.1.8º consagra definitivamente la pluralidad legislativa española.

En un segundo epígrafe, se ocupa la profesora Bayod de cómo precisamente el descontento con que fue acogido el «Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón» en la sociedad jurídica aragonesa, propicia su revisión con la creación por el Gobierno de la República, por Orden de 15 de junio de 1935, de la Comisión Revisora del Apéndice con la finalidad de redacción de una Memoria al respecto y que llegó a preparar una Ponencia Preparatoria y unos Cuestionarios a modo de indagación entre los juristas aragoneses sobre las orientaciones prácticas y formulaciones técnicas de la reforma. Y ya con un germen en su Conclusión 2ª de la Ponencia Preparatoria de que la codificación del Derecho aragonés no debía consistir en una colección de supuestas especialidades sino como un sistema jurídico completo sin más limitaciones que las resultantes de la situación constitucional. Corta fue la vida de esta Comisión por los avatares de la Guerra civil española.

Terminada la Guerra civil, se crea ya en 1940 el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, relacionado con la Universidad y el CSIC, y por Orden Ministerial de 13 de marzo de 1944, en cumplimiento de la citada Orden republicana de 1935, se confirma la anterior Comisión, sus objetivos y miembros –salvo los fallecidos–, y que, renovada en 1944, comienza por asumir la Ponencia Preparatoria de la Comisión de 1935.

Partiendo de ideas tan ambiciosas, por idea del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés (reuniones de 1942 y 1943 en la Universidad de Verano de Jaca), y autorizado por Orden Ministerial de 3 de agosto de 1944, se celebra en Zaragoza en 1946 el Congreso Nacional de Derecho Civil, acontecimiento relevante que reunió a juristas de todas las regiones españolas, para tratar de la problemática de la coexistencia en España de diferentes legislaciones civiles y sus posibles soluciones, figurando en su Conclusión 4ª la elaboración de Compilaciones que recojan los principios e instituciones de los derechos civiles territoriales forales, formulados no en su forma original sino conforme a su observación actual y según las desiderata del momento presente, conclusión ésta formulada legalmente por Decreto de 23 de mayo de 1947 que autorizaba al Ministerio de Justicia al nombramiento de las Comisiones encargadas de la elaboración de los Anteproyectos de Compilaciones.

Especial atención dedica la autora en el tercer apartado de la primera parte de su obra a la denominada Escuela de Zaragoza, como determinante en la metodología para el estudio del Derecho privado de Aragón.

La Comisión aragonesa, organizada en principio según las Órdenes de 1947 y 1948 como una ratificación del encargo de revisión del Apéndice, revitaliza tanto sus trabajos como sus objetivos y método, con el nombramiento como miembro de la misma en 1953 del profesor José-Luis Lacruz Berdejo, cuyos trabajos «Contribución a la Metodología del Derecho privado en Aragón» y «Objetivos y Método de la Compilación Aragonesa» resultan clave de la creación de la denominada Escuela de Zaragoza por lo que respecta a la dogmática del Derecho.

Lacruz debía dar respuesta a los problemas con que se encontraba la Comisión:

- Instituciones aragonesas vigentes y no coincidentes con las reguladas en el Código Civil.
- límites de la competencia material de la Comisión Compiladora en la regulación de instituciones no recogidas en el Apéndice.
- Si debía seguirse la sistemática del Código Civil.

Entendió Lacruz que el artículo 3 del Decreto de 23 de mayo de 1947 confería a las Comisiones Compiladoras un mandato amplísimo, puesto que debían conseguir la adaptación de los regímenes forales al momento actual, lo que no podía consistir en ajustarse a la regulación del Código Civil en lo no previsto en las normas históricas ya que en el Código no se encuentran sus principios, lo que entrañaba la elaboración de un nuevo derecho basado en los principios tradicionales del Derecho propio, sin más límite que la vigencia de las instituciones, estuvieran o no recogidas en el Apéndice, y sistematizadas como requiere el Derecho Civil propio de Aragón.

Además, con la llegada de Lacruz, se produce un cambio en la forma de proceder de la Comisión revisora:

- Se crea un Seminario de jóvenes juristas preparados para el estudio del Derecho aragonés, y dependiente de la Comisión revisora.
- Se propicia un método de trabajo, rigurosamente científico, basado en: 1. Las herramientas de averiguación del Derecho (método histórico, método comparado, método dogmático propio y método naturalístico). 2. La integración de las lagunas del Derecho aragonés con la costumbre. 3. Las tres fases en la elaboración jurídica: la adquisición de los datos (fuentes legales, literatura jurídica, jurisprudencia, documentos de aplicación del Derecho y fuentes literarias no jurídicas); la valoración de los datos obtenidos (crítica de las fuentes legales y obras jurídicas y autenticidad de los documentos); y la puesta en práctica del método por los miembros del Seminario.

Con este método, subraya la autora, la Compilación de 1967, de tan solo 153 preceptos agrupados con sistemática diferente a la del Código Civil, fue breve, clara, sintética, rica en principios generales y fruto de una dogmática propia aragonesa.

Es por ello que, en 1983, se empieza a hablar de la denominada «Escuela de Zaragoza» por los docentes universitarios de Derecho Civil de nuestra Facultad, encabezados por el profesor Delgado Echeverría, y que reconoce de forma indubitada como maestro a José-Luis Lacruz Berdejo.

En relación con el renacer de los estudios del Derecho aragonés, señala la autora como punto de partida la creación en 1940 del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, vinculado al CSIC, que propició que los estudiosos del Derecho foral tomaran conciencia de su valor, y ya, tras la LRU de 1983, comienza a hablarse de investigación en la Universidad, pero que solo se «profesionaliza» a partir de 1986. Este marco propició el nacimiento de lo que Lacruz denominaba «generación del Apéndice», de la que recibe su inquietud y método una generación más joven, ya con técnicas más modernas y con deseos de ampliar los horizontes del Derecho aragonés, y a los que, según la profesora Bayod, pueden considerarse miembros de la «generación de la Compilación».

En el cuarto apartado, la profesora Bayod hace notar cómo, la terminación del proceso Compilador (con la promulgación de la Compilación de Navarra en 1973), ya técnicamente derogados los artículos 12 y 13 del Código Civil, lleva a la reforma del Título Preliminar del Código Civil por Decreto 1836/1974, de 31 de mayo, por el que las relaciones entre el Código Civil y los Derechos civiles españoles se articulan en su artículo 13 que proclamó «el pleno respeto a los derechos especiales y forales de las provincias o territorios en que están vigentes en las que regirá el Código Civil como derecho supletorio» y además mantuvo el sistema de fuentes (en Aragón el diseñado por el art. 1 de la Compilación) pues el art. 2 del citado Decreto 1836/1974 estableció que «el presente texto articulado del título preliminar del Código Civil no altera lo regulado en las compilaciones de los derechos especiales o forales», y de este planteamiento se partirá en 1978, para regular la coexistencia de los derechos civiles españoles, en la nueva etapa constitucional.

Nos dice la profesora Bayod en el apartado quinto, que no pretende elaborar una relación de obras y autores de Derecho aragonés, pues hasta 1978 todo ello está no sólo documentado sino digitalizado en la BIVIDA (Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés) sino efectuar una reflexión sobre los autores, medios de publicación y temas tratados. Destaca al respecto que lo habitual en el estudio del Derecho aragonés ha sido la colaboración entre académicos y prácticos: junto a catedráticos, profesores y ayudantes universitarios (y no sólo civilistas, sino también procesalistas, penalistas, historiadores del Derecho, canonistas, iuspublicistas, internacionalistas, medievalistas y filósofos del Derecho) y un selecto grupo de profesionales del Derecho: Abogados del Estado, Notarios, Fiscales, Registradores, Jueces y Abogados.

De lo que fue la preocupación y dedicación de la doctrina civil aragonesa, a través del Anuario de Derecho Aragonés, editado desde 1944, subraya la autora tres puntos esenciales: la interpretación de las normas vigentes del Apéndice; la investigación de las instituciones desde su origen y su evolución; y la elaboración de las guías precisas para que las normas elaboradas pudiesen pasar el filtro de la Comisión General de Codificación, y ello a través de la triple vía de analizar la vigencia de las instituciones, describir el método y elaborar conceptos e ideas generales.

Y tras la promulgación de la Compilación, los principales trabajos tuvieron por objeto su exposición y comentario, y fueron publicados principalmente en el Anuario de Derecho Aragonés (en el que puede decirse que está todo lo escrito sobre Derecho aragonés de la época) y también en el Boletín del Colegio de Abogados de Zaragoza. No obstante, también se encuentran estudios de Derecho aragonés en revistas de ámbito nacional, como la Revista de Derecho Privado, el Anuario de Derecho Civil, la Revista de Derecho Notarial, la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, así como en revistas editadas en nuestra Facultad de Derecho como Temis y Universidad. Por lo demás y hasta el año 2006 no aparecerían Manuales de Derecho Civil aragonés.

A la enseñanza del Derecho Civil aragonés, dedica la profesora Bayod el epígrafe sexto de la primera parte de su trabajo, distinguiendo tres ámbitos:

1. LA FACULTAD DE DERECHO DE ZARAGOZA

En ella, como señalaba Delgado Echeverría en 1978, se trabajó ininterrumpidamente en el Derecho aragonés subrayando que, desde Ripollés y Casajús, siempre ha habido catedráticos de Derecho Civil interesados en el tema. Se defendieron también varias tesis doctorales sobre derecho civil foral, y hubo de forma constante Cursos de Derecho foral aragonés que trascendieron las fronteras españolas por su relación con Universidades francesas, principalmente con las de Bordeaux y Toulouse, y que dieron lugar durante más de un quinquenio a las Jornadas Hispano Francesas de Universidades Pirenaicas.

2. LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SOBRE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

En este apartado cabe mencionar al Seminario de Derecho Civil «Diego de Covarrubias» que auspició casi hasta los años 70 diversos cursos, conferencias y seminarios de Derecho civil aragonés. Además, se dan cursos de doctorado, se imparten conferencias, seminarios y cursos, y se llevan a cabo estudios y publicaciones sobre el Derecho civil aragonés.

3. INSTITUCIONES DEDICADAS AL ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL

Así el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, la cátedra «Miguel del Molino», de la Institución Fernando el Católico, dedicada al Derecho aragonés, pero prácticamente inactiva en esa época, y la especial atención que los Colegios profesionales de notarios, registradores y abogados prestaban al Derecho Civil de Aragón, siendo de destacar el Boletín del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Finaliza la autora la primera parte de su obra con un epígrafe séptimo, en el que, tomando el título de la conferencia impartida por D. José Castán Tobeñas el 23 de abril de 1967 en el Colegio de Aragón, «Aragón y su Derecho», reflexiona sobre los primeros diez años de vigencia de la nueva Compilación en los que se aprecia cierta inactividad, sin publicación de manuales ni monografías, aunque con dos obras reseñables: «Aragón y su Derecho», de Merino Hernández, y «El Derecho Aragonés, Aportación jurídica a una conciencia regional» de Delgado Echeverría. Por lo demás el Código Civil General no llegó y ya no llegaría, y en 1978 entra en vigor la Constitución española, con otros tiempos y otros retos.

Bajo el título «Nuevos tiempos. De la Constitución al Código del Derecho Foral de Aragón» la segunda parte de su obra la articula la profesora Bayod en torno a cinco apartados que, continuando la numeración de la primera parte, van del octavo al decimosegundo.

Se destaca en el apartado octavo que la Constitución española y su consecuencia del Estado de las Autonomías trae consigo diversos efectos en las relaciones entre el Código Civil y los Derechos forales, de los que la autora destaca los siguientes:

- desaparece la antigua aspiración de un Código único para todo el territorio nacional, porque se parte de la premisa contraria, cual es la pluralidad de diversos derechos civiles españoles.
- se modifican las relaciones entre los derechos civiles españoles, que ya no estarán presididas por el principio de «jerarquía» sino por el de «competencia», según las atribuciones establecidas ahora por los arts. 149.1. 8º y 149.3 de la Constitución.
- y, como consecuencia de ello, las Compilaciones dejan de ser leyes estatales para pertenecer al ordenamiento autonómico.

Para cuyas afirmaciones encuentra apoyo dogmático la profesora Bayod, de una parte, en dos obras de su maestro Jesús Delgado Echeverría: «El Derecho civil aragonés», escrito en 1978, en el marco de las I Jornadas celebradas en Teruel del 18 al 20 de diciembre de dicho año sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón, y «Los Derechos forales en la Constitución» publicado en 1979 en la Revista Jurídica de Cataluña, y de otra, en las Conclusiones del Congreso de Jurisconsultos celebrado en Zaragoza en 1981 y presidido por Lacruz, en el que se debatieron dos ponencias: «El artículo 149.1.8º de la

Constitución» presentada por Lacruz, y «Vecindad Civil» presentada por Merino Hernández.

Un año más tarde, en 1982, Aragón asume en su Estatuto de Autonomía (art. 35) la competencia exclusiva en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, comenzando así una nueva etapa y con otros horizontes en la Codificación del Derecho civil de Aragón.

A lo largo del apartado noveno «De la Compilación de 1967 al Código del Derecho foral de Aragón vigente», analiza la autora los hitos que van conformando el camino de elaboración del vigente Código, y obligadamente aborda la trayectoria y labor de las sucesivas Comisiones de Derecho Civil, comenzando por la Comisión de Juristas de Aragón creada por R.D. 1006/81, de 22 de mayo, para la adaptación del Derecho civil aragonés a la Constitución española, presidida por Lacruz, y que se dio por disuelta tras presentar su trabajo al Presidente de la D.G.A. en 1983, trabajo fructífero pues proceden del mismo la mayor parte de las reformas aprobadas legalmente en 1985.

Posteriormente por Decreto de 5 de abril de 1984 de la D.G.A. se crea una Comisión Asesora sobre el Derecho civil aragonés, con sus miembros y Presidente designados directamente por el Gobierno, sin intervención ni consulta a Colegios profesionales, Tribunales ni Universidad, cuyo anteproyecto de reforma de la Compilación sobre la base de los trabajos de la anterior propició la primera ley aragonesa en materia de Derecho civil: la Ley 3/1985, de 21 de mayo, que adaptó el texto de la Compilación a los principios constitucionales en materia de igualdad entre cónyuges e igualdad entre los hijos con independencia de su filiación.

Sustituye a la anterior, la Comisión Asesora de Derecho Civil creada por Decreto de la D.G.A. 162/1994, de 12 de julio, que perdura hasta 1996, en cuyo período temporal se realizaron reformas de detalle: la Ley 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de los hijos adoptivos (refrendada por el Tribunal Constitucional tras el recurso del Gobierno) y en la que no intervino la Comisión, y la Ley 4/1995, de 29 de marzo, sobre modificación de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y de la Ley de Patrimonio de la Comunidad autónoma de Aragón, en materia de la sucesión intestada.

El Decreto de la D.G.A. de 20 de febrero de 1996, modificando y reformando la anterior Comisión, alumbra la actual Comisión Aragonesa de Derecho Civil, que sigue como órgano consultivo y adscrita al Departamento de Presidencia, con la novedad de que parte de sus miembros son propuestos por diversas instituciones jurídicas aragonesas (Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, Colegio Notarial de Aragón, Junta Territorial de Aragón del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Facultad de Derecho de Zaragoza) y en la que ya hay unos objetivos y un método de trabajo. Prueba de ello es que el primer fruto de la misma, presidida por Jesús Delgado Echeverría, fue la presentación a la D.G.A. el 8 de octubre de 1996 y a la opinión pública aragonesa de una Ponencia

General con el título de «Objetivos y Método para una política legislativa en materia de Derecho civil», y debatida ese mismo año en los VI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés; y su objetivo: elaborar el primer Cuerpo Legal del Derecho Civil de Aragón aprobado por los aragoneses, y que quedó cumplido en el año 2011 con la promulgación del vigente Código del Derecho Foral de Aragón.

El camino seguido por esta Comisión, 51 años después de la publicación por José-Luis Lacruz de su «Metodología del Derecho Privado en Aragón», lo establece su discípulo Jesús Delgado Echeverría y no podía ser otro que el de la Escuela de Zaragoza antes citada (antecedentes históricos, vigencia del Derecho a través de sus instituciones, Derecho comparado, formulación de conceptos, y unidad y participación en el proceso de todas las profesiones jurídicas), y con el objetivo ya citado de la formulación de un Código del Derecho Foral para los aragoneses del siglo XXI, aunando tradición y modernidad, y tomando como premisa la Compilación de 1967 como ley de extraordinaria calidad técnica, y el método para llevarlo a cabo es la aprobación por partes de dicho cuerpo legal.

Surgen así: la Ley 1/1999, de Sucesiones por Causa de Muerte; la Ley 2/2003, de Régimen Económico Matrimonial y Viudedad; la Ley 13/2006, de Derecho de la Persona; y la última, la Ley 8/2010, de Derecho Civil Patrimonial, que ya en su Disposición Final Primera contenía la autorización de las Cortes al Gobierno para que mediante el procedimiento del texto refundido alumbrara el futuro Código, y, previa concreción por la Comisión de las normas objeto de refundición (entre ellas el Título Preliminar de la Compilación, único no derogado) y cumplidos los trámites pertinentes, el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, aprueba el Código del Derecho Foral de Aragón, que rige la vida de los aragoneses; Código que, además de su aplicación e interpretación por los diversos operadores jurídicos y jurisdiccionales, deberá serlo por la doctrina científica.

A esa doctrina científica aragonesa, formada bajo la Constitución y con la impronta del maestro Jesús Delgado Echeverría, «la generación del Código foral de Aragón», dedica la profesora Bayod el apartado décimo de la obra.

Comienza con una panorámica general de los estudios sobre Aragón en el siglo XXI, partiendo de las tareas inmediatas necesarias que señalaba Jesús Delgado en 1978 en su estudio «El Derecho civil aragonés», dentro de las I Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón (edición de fuentes, profundización en el estudio de las fuentes formales, comentarios de la Compilación, estudios monográficos, estudio de los protocolos y pleitos, biografías de juristas aragoneses e historia de sus instituciones corporativas), y reiteradas en el año 2001 por la propia autora y discípula suya en su estudio «El Derecho civil aragonés» en el marco de las IV Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI. Y situada en el momento presente del año 2018, concreta, a través de una solvente bibliografía cómo se han llevado a cabo casi todas las actuaciones señaladas en los citados estudios.

Respecto de la relación entre investigación y Universidad, y aunque la institución universitaria nunca fue ajena al estudio del Derecho aragonés, es preciso llegar a la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y de su profesorado, que rompiendo el aislamiento de las Cátedras, crea los Departamentos, introduce la nueva figura del Profesor Agregado, de superior competencia que los adjuntos, y atribuye a la Universidad, así como al CESIC, competencia en materia de investigación.

La Ley Orgánica 11/1983, de 29 de agosto, de Reforma Universitaria, avanzando en esa línea, potencia la estructura Departamental e incluye como obligación del profesorado la actividad investigadora; en la misma dirección un año más tarde, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y luego la Ley 13/86 que crea el primer Plan Nacional de I+D, propician ya una profesionalización de la investigación que queda en manos de los profesores universitarios, lo que origina el incremento de publicaciones.

Por lo que respecta a Aragón, entre finales de los 80 y a lo largo de los 90, se renueva la Escuela de Zaragoza bajo la dirección e impulso del profesor Delgado Echeverría, y avanza hasta el momento actual la publicación de tesis doctorales, estudios y trabajos sobre Derecho civil aragonés, que son tenidos en cuenta en las sucesivas leyes civiles aragonesas luego refundidas en el vigente Código foral. Surgen los Grupos de Investigación, propiciados por la D.G.A. que, con diferentes denominaciones, concluyen en el actual Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Civil Aragonés –IDDA–, que tiene como Investigadora Principal a la propia autora de esta obra.

Por otra parte, universitarios y profesionales del Derecho tienen, desde 1991, un importante punto de encuentro a través del Foro de Derecho Aragonés, auspiciado por el Justicia de Aragón; unos y otros concurren en la autoría de publicaciones sobre el Derecho Civil aragonés, siendo de resaltar que en estos años crece exponencialmente la presencia de mujeres dentro de la doctrina aragonesa.

No había un Repertorio completo de Bibliografía sobre Derecho Civil aragonés en 1978, pudiendo reseñarse el repertorio bibliográfico de Escanilla que abarca de 1967 a 1978. Desde 1988 y hasta el día de hoy el profesor Serrano García viene confeccionando índices bibliográficos sobre obras de Derecho civil aragonés; también en la Revista de Derecho Civil Aragonés existe una sección bibliográfica a cargo igualmente del profesor Serrano. Y lo mismo en la Biblioteca Virtual del Derecho Aragonés (BIVIDA), nacida en 2002, con vocación de contener, en soporte informático, todas las obras de Derecho civil aragonés, y cuya supervisión científica en lo relativo al Derecho civil aragonés corresponde a los profesores Delgado Echeverría y Serrano García.

En Revistas, cabe citar la Revista de Derecho Civil Aragonés (RDCA), publicada desde 1995 por la Institución Fernando el Católico a través de su «Cátedra Miguel del Molino» y cuyo antecedente fue el Anuario de Derecho Aragonés

(ADA) dirigida por el profesor Delgado Echeverría; y la Revista de Actualidad Jurídica en Aragón (RAJA) editada desde el año 2008 por el Gobierno de Aragón a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, de la Consejería de Presidencia.

Reseña la autora los diversos manuales de Derecho civil aragonés existentes en la actualidad; la brevedad exigible en una reseña hace que nos refiramos aquí únicamente al Manual de Derecho Civil Aragonés, editado por el Justicia de Aragón en 2006, con cuatro ediciones y reimpresiones, la última de 2016, y que puede considerarse como el producto final de la metodología de la escuela de Zaragoza. Por lo demás aparecen en la obra otros manuales: manuales por materias; manuales editados por el CGPJ para Jueces y Magistrados; y manuales de Derecho civil aplicable en Aragón y cuadernos de prácticas.

También a nivel nacional hay en los últimos años diversas obras que tienen en cuenta los derechos civiles españoles, también recogidos en la obra. E igualmente aparecen reseñados, con sus autores los diversos Comentarios existentes al Código del Derecho Foral de Aragón (Memento Experto de Derecho foral de Aragón, de 2011, coordinado por José-Luis Merino Hernández; Código de Derecho Foral de Aragón: Concordancias, Doctrina y Jurisprudencia, de 2015, dirigido por el profesor Delgado Echeverría y coordinado por los profesores Bayod López y Serrano García; Comentarios al Código del Derecho Foral de Aragón. Doctrina y Jurisprudencia, de 2015, también dirigido por profesor Delgado Echeverría y coordinado por los profesores Bayod López y Serrano García).

Aparecen también obras colectivas editadas por diversas instituciones: por el Justicia de Aragón (son de reseñar las Actas de los Encuentros del Foro del Derecho Aragonés desde 1991); por la Institución Fernando el Católico; por la Diputación General de Aragón. Y también obras de divulgación, tanto bajo auspicios de instituciones públicas como de iniciativa privada.

Se hace precisa una apretada síntesis del apartado undécimo, dedicado, de forma muy completa, a la enseñanza del Derecho civil aragonés.

En nuestra Facultad de Derecho, la enseñanza del Derecho civil aragonés se incluía dentro de la asignatura general de Derecho Civil hasta el año 2000. Además cabía reseñar los Cursos de Doctorado, el Curso de Derecho aragonés público y privado, y el Curso de Derecho aragonés de la «Cátedra Lacruz Berdejo».

En el año 2000, con la modificación del Plan de estudios, se introduce la asignatura de Derecho Civil aragonés específica y obligatoria de Facultad, que, tras la introducción de los estudios de Grado en Derecho, pasa a ser asignatura troncal. Y en la actualidad se tiene en cuenta al Derecho civil aragonés en los estudios de Máster en nuestra Facultad de Derecho: Máster en Abogacía y Máster en Gestión Administrativa. Se destacan además los numerosos Cursos, Jornadas, Conferencias y Seminarios celebrados con ocasión de la promulgación de las sucesivas Leyes civiles que, refundidas, alumbraron el vigente Código del

Derecho Foral de Aragón, y con motivo de la promulgación del propio Código. Igualmente se reseñan los Cursos de Derecho civil aragonés para funcionarios de la Administración (de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la D.G.A.) y, los cursos en línea para Jueces y Magistrados.

También pasa revista a los Cursos de iniciación al Derecho civil aragonés con patrocinio de diversas instituciones: el Instituto de Derecho Agrario de la U. Z.; la Universidad de Verano de Teruel y los cursos de Derecho civil aragonés de la UNED. No falta tampoco la relación de los Cursos de Divulgación de Derecho civil aragonés: en la Universidad de la Experiencia y en la Fundación CAI/ASC, entre otros; y constan también completas referencias a los Cursos de Derecho aragonés fuera de Aragón.

Y finaliza el apartado con las instituciones dedicadas al estudio del Derecho civil aragonés, con reseña de sus respectivas actividades: el Justicia de Aragón; la Institución Fernando el Católico, de la Diputación de Zaragoza, desde la «Cátedra Miguel del Molino»; la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación; la Diputación General de Aragón a través de la Consejería de Presidencia, y desde 2007 desde la Dirección General de Desarrollo Estatutario; y los Colegios Profesionales: el Colegio de Abogados de Zaragoza, el Colegio Notarial de Aragón y el Decanato Autonómico de Aragón del Colegio de Registradores.

Y se cierra la obra –apartado decimosegundo–, tras la constatación del crecimiento exponencial en los últimos decenios de autores y obras dedicadas al Derecho aragonés, a lo que no es ajena la profesionalización de la investigación, con unas reflexiones sobre la consideración actual del Derecho civil aragonés, no como un Derecho especial sino como Derecho común y general de los aragoneses al que acuden con normalidad los operadores jurídicos para solucionar los problema de los ciudadanos, pero teniendo en cuenta, citando al profesor Delgado Echeverría, que la dogmática del Derecho es una condición de posibilidad de la práctica social del Derecho en el Estado Constitucional y Legislativo de Derecho.

Concluye la autora que Aragón y su Derecho siguen siendo ejemplo del Derecho civil español, como lo fue en la evolución del Derecho civil español en los siglos XIX y XX a través de la doctrina aragonesa de la que son obra la Compilación de 1967 y el vigente CDFA, y trae a colación al respecto la propuesta de reforma en materia de sucesiones del Código Civil formulada en Aranjuez por la Asociación de Profesores de Derecho civil los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017, cuya promotora fue la aragonesa María-Ángeles Parra Lucán, Catedrática de nuestra Universidad y Magistrada del Tribunal Supremo, en cuyo texto se recogen y regulan todas las instituciones sucesorias con clara inspiración en el Derecho civil foral aragonés.

La obra, además de una Bibliografía de doctrina de autores y materiales, lleva incorporados cuatro Anexos. El Anexo I, dedicado a las Comisiones revisoras del Apéndice (Órdenes Ministeriales y Decreto reguladores, y Conclusiones de la Ponencia del Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Zaragoza en

1946). El Anexo II, sobre Legislación Universitaria. El Anexo III, relaciona los autores de la denominada Generación de la Compilación (1942-1976. ADA). Y el Anexo IV se dedica a los autores de la denominada Generación del Código (1995-2017. RDCA).

No cabe duda de que nos encontramos ante un gran trabajo de la profesora Bayod. Una obra singularmente solvente y, creemos, imprescindible para conocer y seguir de forma pormenorizada la doctrina civil aragonesa en su evolución desde el Apéndice hasta el día de hoy, con una exhaustiva apoyatura de fuentes y materiales y una sistemática didáctica y clarificadora, que por ello ocupará un lugar preeminente en la bibliografía del Derecho civil aragonés.

Elena BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA
Profesora Titular de Derecho Civil

B) REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA (RDCA-2018-XXIV)

B) BIBLIOGRAPHY REPERTOIRE (RDCA-2018-XXIV)

II. FUENTES: EDICIONES CONTEMPORÁNEAS

PÉREZ MARTÍN, Antonio: *Legislación Foral Aragonesa. La compilación romance de Huesca (1247/1300)*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2016, 641 págs. ISBN: 9788434023451.

En esta obra, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, reproduce en su «Colección Leyes Históricas de España», con el permiso del Sr. D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, la edición realizada por éste en 1999 de «Los Fueros de Aragón: La Compilación de Huesca. Edición crítica de sus versiones romances: Antonio Pérez Martín».

La edición del BOE incluye además, como Capítulo I, un estudio introductorio de Antonio PÉREZ MARTÍN sobre la *Legislación foral aragonesa* (pp. 9 a 38), cuyo contenido básicamente se fundamenta en publicaciones precedentes del propio autor, pero tiene en cuenta también sus propias publicaciones posteriores (ediciones críticas del texto romance y latino de la Compilación de Huesca, entre otras) y las de relevantes autores como J. Delgado o J. Morales.